

**SUSCRICION EN SANTANDER.**

Por tres meses llevado á casa de los  
Sres. Suscritores 20 reales.

**SUSCRICION PARA FUERA.**

Por tres meses franco de porte  
30 reales.

**BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.**

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

**ARTICULO DE OFICIO.**

*Gobierno político de la provincia de Santander*

**CIRCULAR NUMERO 43.**

Habiéndome pasado la Escma. Diputacion provincial con oficio fecha 3 del corriente una relacion de los descubiertos en que se hallan muchos Ayuntamientos de esta provincia, y la mayor parte de las poblaciones que los componen por la falta de presentacion de sus cuentas de propios y arbitrios hasta fin del año prócsimo pasado invitándome á que despache contra ellos los correspondientes apremios ú adopte otras medidas enérgicas respecto á que no han producido efecto las circulares de aquella corporacion de 15 de Enero y 30 de Octubre de 1840, he determinado, antes de proceder con el rigor á que ya se han hecho acreedores los morosos, dirigirles la última escitacion á llenar el deber en que se encuentran de presentar sus cuentas todos los que han intervenido en el manejo de fondos de cualquier naturaleza que sean, pero en particular los concejales por lo respectivo al ramo de propios y arbitrios en el año de su administracion municipal; por lo tanto, los que deseen evitar los perjuicios de un apremio y demas consecuencias que de él emanen deberán en todo el corriente mes presentar las cuentas de sus respectivos años á la Escma. Diputacion provincial previas las formalidades dispuestas por la misma; en el concepto de que asi como ahora uso de la consideracion de suspender el despacho de los apremios que me ha reclamado aquella corporacion, porque mi carácter natural me impele mas á los actos de benignidad que de rigor, asi seré inexorable desde el 1.º del prócsimo Abril contra aquellos que despreciando este último aviso no hubiesen cumplido con la presentacion de sus cuentas ó hecho constar de un modo, que merezca tomarse en

consideracion la imposibilidad de formarlas y presentarlas en el término que queda prefijado

Los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia sacarán copia de esta circular que fijarán en la puerta de las casas consistoriales y cuidarán de que permanezca al público hasta el último dia de este mes, asi como de noticiarlo á los Alcaldes de ordenanza de las poblaciones sujetas á su demarcacion para que en ellas tenga esta disposicion la misma publicidad. Santander 5 de Marzo de 1841.—El Gefe político, Dionisio de Echegaray.

*Intendencia de la provincia de Santander.*

Habiendo dispuesto la Intendencia general militar que por la del distrito de Burgos se active el despacho de la liquidacion de suministros presentados por los pueblos del mismo, ofrece esta en comunicacion de 25 de Febrero último que en fin de Marzo se finará esta operacion, con respecto á los documentos presentados hasta 31 de Diciembre del año anterior: con cuyo motivo me dirijo á vds. para que tengan cuidado de recojer las cartas de pago con oportunidad, y dirigir para su liquidacion los documentos que aun obren en poder de vds. por suministros; en la inteligencia que ya no les servirá de pretesto la falta de obtencion de las cartas de pago. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 1.º de Marzo de 1841.—P. I. D. S. I.—Felipe Ariño.—Señores Presidentes é individuos de los Ayuntamientos de la Provincia.

*Diputacion Provincial de Santander.*

Deseosa esta Diputacion provincial, de que los ayuntamientos y pueblos tengan una pauta segura para la construccion y conservacion de caminos vecinales y rurales, y habiendo visto que la memoria titulada «nuevo método económico de construccion de estos» dada á luz por D. José Ma-

ria Paniagua, individuo de varias sociedades económicas y literarias, llena este objeto, ha acordado invitar á los ayuntamientos y pueblos de la provincia para que se hagan con esta obra tan útil y necesaria; en cuyo caso pueden dirigirse á esta Diputación los que gusten de ella, para que haga el pedido de ejemplares que sean precisos; en la inteligencia de que su costo, que será de 7 rs. cuando mas, se abonará en las cuentas de propios y arbitrios de los mismos. Santander 4 de Marzo de 1841.—Dionisio de Echegaray, presidente.—P. A. D. L. D. P., Leodegario Velarde, secretario.

*Secretaria de Acuerdo de la Audiencia Territorial de Burgos.*

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, se comunicó á este Tribunal superior por conducto de S. Sria. el Sr. Regente, Presidente de él, en fecha 28 del mes próximo pasado, la Real orden que dice así.

“Entre las muchas ocupaciones, que pesan sobre la secretaría de este Ministerio, es bastante considerable la de instruir los expedientes de los que aspiran á ser colocados, ó ascendidos en la carrera judicial. A ellos incumbe justificar sus pretensiones, acreditando que reúnen las calidades necesarias, para ser atendidos, y de su interés es proporcionar el pronto resultado de sus instancias. Sin embargo, se observa una incuria ó abandono reparable, que llega hasta el punto de presentarse algunas exposiciones sin documento, ni comprovante alguno, y aun sin la fecha del día, y pueblo en que fueron escritas, ni hacer expresión del domicilio ó residencia ordinaria del Pretendiente. No recomiendan estos descuidos la discreción, y prespicacia de los interesados, ni los presentan como hombres previsores y prácticos en el curso y despacho de los negocios, al paso que aumentan los trabajos de la Secretaría comprometida á la alternativa de dejar sin progreso ulterior las instancias, ó de procurar por medio de muchas resoluciones, copias y órdenes lo que debieran haber presentado aquellos. El tiempo que se ocupa en esta falta para atender á otros negocios, que por lo mismo se entorpecen, y retardan en perjuicio del interés público, ó de otros particulares. Para evitar tales inconvenientes y proporcionar la mas pronta instrucción de los expedientes y el mas breve despacho de las pretensiones, la Regencia provisional del Reino ha tenido á bien mandar lo que sigue.—1.º Los que pretenden colocación, ó ascenso en la carrera judicial deben presentar sus instancias con relación de méritos legalmente autorizados ó con documentos fidedignos en que consten los hechos y servicios, que se refieren en aquellas.—2.º Los que no tengan ya expedientes formados en esta Secretaría, deben presentar su partida de bautismo, para que consten la edad y el pueblo de la naturaleza; su recibimiento de Abogados; justificación del tiempo que han ejercido la abogacía con estudio abierto, ó desempeñado otras ocupaciones equivalentes; atestados fidedignos de buena conducta moral y política; y los demas documentos que comprueben

las circunstancias, méritos y servicios, por los cuales se consideren acreedores á ser empleados, y capaces de desempeñar los empleos que pretenden.—3.º Para que no sea necesario pedir informes sobre ello, han de presentar tambien certificaciones que mandarán dar las audiencias en cuyo territorio estén sirviendo ó ejerciendo la abogacía, y que acrediten si han sido ó no multados, apercibidos, condenados en costas ó corregidos de otro modo, por faltas cometidas en el desempeño de sus funciones.—4.º Las instancias de los ya empleados se dirigirán por el conducto de los Regentes y con informe de estos, que serán responsables, si las detienen por mas tiempo que el absolutamente preciso para tomar los conocimientos y noticias que estimen oportunas.—5.º Los pretendientes no empleados tambien podrán dirigir sus instancias por el mismo conducto de los Regentes, que las remitirán informadas y bien instruidas con la menor dilación posible.—6.º Las pretensiones que se presenten ó dirijan á este Ministerio, no tendrán curso alguno sino vienen justificadas, y con arreglo á estas disposiciones.—7.º Tambien quedarán sin curso las pretensiones ya pendientes, en que los interesados no hayan hecho constar en debida forma los requisitos que exigen las leyes, para ser Magistrados ó Jueces, ó para obtener los otros cargos á que aspiren.—8.º Los Regentes de las Audiencias dispondrán que esta circular se publique en los boletines oficiales de sus provincias, así como se publicará en la Gaceta de Madrid.—De orden de la Regencia provisional del Reino lo comunico á V. S. para su inteligencia la de ese tribunal y efectos consiguientes.—Y habiéndose publicado en Tribunal pleno acordó S. E. en el celebrado en 15 del actual su cumplimiento y que para su debida publicidad se inserte en los boletines oficiales de las respectivas provincias. Burgos 26 de Febrero de 1841.—Benigno Fernandez de Castro.

*Diputación Provincial de Logroño.*

Habiendo sido autorizada esta Diputación por decreto de la Regencia provisional del Reino de 13 de Noviembre del año último, para contratar la construcción del trozo de carretera desde esta ciudad hasta lo alto del puerto de Piqueras, conforme á los planos del ingeniero D. Manuel Caballero Zamorategui, y sobre la propuesta hecha al efecto por D. Clemente Mateo y Sagasta; ha acordado hacer saber al público que dicho remate se abrirá en las salas de sus sesiones á las once de la mañana del día 20 de Marzo próximo bajo los pliegos de condiciones remitidos y aprobados por la Dirección general que hasta el citado día estarán de manifiesto en su secretaría y que en el acto del remate serán leídos para la debida inteligencia de los licitadores. Asimismo ha acordado que para gobierno de los que quisieren interesarse en esta empresa, se inserten en el presente anuncio las proposiciones que han de servir de base del remate, que son las siguientes.

1.ª Dar concluido el trozo de carretera en el término de cuatro años.

2.ª Percibir en cada uno de ellos la cantidad

de 400.000 rs. vn. hasta el total reintegro del remate.

3.<sup>a</sup> Empezar á recibir á cuenta seis meses después de haber dado principio á las obras.

4.<sup>a</sup> Quedan á cargo de la Diputación la indignización de los terrenos y edificios que se ocuparen para el tránsito de la carretera.

5.<sup>a</sup> Admitir ó no para los trabajos las brigadas de presidiarios.

6.<sup>a</sup> Que se abone, previa tasación, el importe de las obras construidas en el fortuito caso de que sobreviniese una guerra dándose las seguridades necesarias.

Y últimamente ha acordado que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta del Gobierno. Logroño 16 de Febrero de 1841.—E. P. G. P., Juan de la Tejera.—Tomás Delgado, secretario.

#### *Diputación provincial de Logroño.*

Ha acordado esta Diputación señalar el día 20 de Marzo próximo para el remate del trozo que en la carretera que está construyendo desde esta capital hasta la ciudad de Calahorra se halla comprendido entre el Rio-Leza y la referida ciudad. Las condiciones de la construcción serán las marcadas en el pliego ó memoria del ingeniero D. Manuel Caballero Zamorategui: y tanto estas como las del pago y garantías con que se asegurará este al remate, estarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputación hasta dicho día, y se enterará de ellas á los licitadores en el acto del remate. Y para que tenga la debida publicidad se insertará este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y se remitirá para el mismo objeto á la Gaceta del Gobierno. Logroño 16 de Febrero de 1841.—E. P. G. P.—Juan de la Tejera.—Tomás Delgado, Secretario.

*Indice de las órdenes insertas en este periódico en todo el mes de Febrero último, que con expresión de autoridades que las han comunicado son á saber.*

#### *Comandancia Militar.*

**AMNISTIADOS.** Orden de la Regencia sobre el suministro que espresa á los amnistiados procedentes de Francia hasta el punto de su residencia pág. 43.

**CLASIFICACIONES.** Otra de la misma para que los militares en solicitud de sus clasificaciones acudan á los Capitanes generales: pág. 54.

**DESERTORES.** Otra de id. sobre el destino de los desertores del ejército que presentados de la facción se les hubiese concedido indulto y pase para sus casas: pág. 75.

**INDULTADOS.** Otra de id. en que se declara que los militares pasados á las filas rebeldes y que han sido indultados, no tienen derecho al fuero y haberes que obtenían: pág. 59.

**MILITARES.** Otra de id. para que los presentados de la facción, y que antes servían en el ejército, vuelvan en clase de soldados á sus respectivos cuerpos: pág. 50.

#### *Diputación provincial.*

**CUENTAS.** Circular para que los Ayuntamientos compuestos de varios pueblos en esta provincia avisen á estos de tener formadas sus cuentas y estar sobre la mesa para que por el término de ocho días pueda cada vecino enterarse de ellas: pág. 59.

**ELECCIONES.** Rectificaciones de las listas electorales de los Ayuntamientos de los Corrales y Valdáliga: pág. 41.

**MISES.** Circular sobre las medidas que deben adoptar los Ayuntamientos para el cerramiento de mieses: pág. 75.

#### *Gobierno político.*

**AMNISTIA.** Orden de la Regencia haciendo extensiva á los individuos de guerra y marina, la amnistia concedida por delitos políticos en 30 de Noviembre último: pág. 75.

**ARBITRIOS.** Otra de la misma para que los arbitrios especiales que la Hacienda recauda con destino á obras públicas se aplique á este objeto interesantísimo: pág. 74.

**ARTILLERIA.** Otra de id. relativa á que no se ejecute depósito alguno en los almacenes de artillería: pág. 53.

**CONTRABANDOS.** Otra de id. recordando las disposiciones que cita acerca del reconocimiento de casas sospechosas de contrabando: pág. 42.

**DESERTORES.** Se previene la captura de tres desertores del disuelto batallón franco de Cantabria: pág. 46.

**ELECCIONES.** Acta del escrutinio general en esta provincia de elecciones de Diputados á Cortes y propuesta de Senadores pág. 73.

**FUGADOS.** Se previene la captura de tres jóvenes fugados de esta ciudad: pág. 46.

**MILICIA NACIONAL.** Orden de la Regencia para que los fusiles sobrantes de los cuerpos francos se destinen á la Milicia Nacional y que las Diputaciones provinciales arbitrien fondos para la fabricación de nuevos en los establecimientos de Oviedo y de Sevilla: pág. 49.—Otra de la misma nombrando Subinspector de la Milicia Nacional de esta provincia al Brigadier D. Juan Antonio de Tornos: pág. 50.—Otra de id. previniendo que cuando haya de comprarse armamento para la Milicia Nacional, sea de las fábricas nacionales: pág. 53.—Se recuerda á los Ayuntamientos el envío de las noticias pedidas acerca del alistamiento de la Milicia Nacional: pág. 57.

**MINAS.** Orden de la Regencia dando nueva forma á la Dirección general de Minas: pág. 53.—Anuncio sobre el descubrimiento de dos minas de vena de fierro en el monte de Cabarga: pág. 64.

**OBRAS PIAS.** (Véase patronato colectivo).

**PARTIDOS.** Orden de la Regencia aprobando la supresión del partido de Santillana en esta provincia: pág. 49.

**PATRONATO COLECTIVO.** Otra de la misma mandando quede sin efecto lo dispuesto en la que cita sobre nombramiento de compatronos en memorias y obras pias: pág. 45.

**POBLACION.** Otra de id. sobre el registro que ha de abrirse para el registro civil de los nacidos, casados y muertos: pág. 63.

**REOS.** Se encarga la prision de Mateo de Celis pastor ó vaquero en el Marquesado de Argueso: pág. 43.—Id. la de Francisco Perez, vecino de Cabezon: pág. 75.

**RIQUEZA.** Orden de la Regencia previniendo que en sustitucion de la Estadística, obra larga y difícil, se formen por los Ayuntamientos, relaciones y estados con arreglo á los modelos que acompaña de los bienes, industrias, oficios y utilidades anuales, páginas 61 y 69 al 72.

**SEGURIDAD PÚBLICA.** Circular en que se previene á los Alcaldes salientes que en el término de diez dias se presenten á liquidar el cargo de documentos de proteccion y seguridad pública, y otra en que tambien se previene á los actuales hagan el pedido de documentos para el presente año: pág. 50.

**SOCIEDADES.** Orden de la Regencia prohibiendo el establecimiento de las sociedades patrióticas: pág. 74.

**TERRENOS COMUNES.** Otra de la misma sobre terrenos comunes concedidos á los militares: pág. 57.

*Intendencia.*

**CIGARROS.** Orden de la Regencia en que se dispone el precio á que han de venderse por la Hacienda Nacional las cagetillas de cigarros de papel de la Habana: pág. 43.

**COMISOS.** Anuncio para el remate de varios géneros: pág. 52.

**CONTRIBUCIONES.** Se previene el pronto pago de las contribuciones, y anticipacion de algunas cantidades por cuenta de la extraordinaria de guerra: pág. 43.

**CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA.** Se encarga á los Ayuntamientos la entrega de las cantidades posibles por cuenta de la contribucion extraordinaria de guerra: pág. 55.—Se pide noticia del dia que en cada Ayuntamiento concluye la audiencia de agravios sobre los repartos de dicha contribucion extraordinaria: pág. 75.

**DIEZMOS.** Se previene la presentacion de varias noticias que se espresan acerca del medio diezmo, y sus abonos por cuenta de contribuciones: pág. 55.

**FINIQUITOS.** Se avisa á los herederos de D. Ignacio de Oribe y Salazar, tesorero que fue de Laredo para que se presenten á recoger los finiquitos que se espresan: pág. 59.

**PENAS DE CAMARA.** Se manda que los fondos de penas de cámara ingresen en tesoreria: pág. 75.

**PROVINCIAS ESENTAS.** Orden de la Regencia sobre el establecimiento de aduanas en las provincias esentas: pág. 46.

**SAL.** Anuncio señalando dia para el remate del transporte de sal desde los almacenes á el tollo de esta capital: pág. 43.

**VACANTES.** Se anuncia vacante la segunda vereda de rentas estancadas de Potes: pág. 48.

**VENTA DE FINCAS.** Id. señalando dia para

el remate de varias fincas que pertenecieron al convento de monjas de Sta. Cruz de esta ciudad: pág. 48.

*Comision de Amortizacion.*

**ARRENDAMIENTOS.** Anuncio señalando dia para el arrendamiento de la Huerta que fue de las monjas de Sta. Cruz de esta ciudad: pág. 52.

*Comision de instruccion.*

**ECSAMENES.** Anuncio sobre ecsámenes de maestros de educacion pública: pág. 43.

*Direccion de tabacos.*

**CAJONES.** Se anuncian los dias señalados para el remate, de la construccion de cajones con destino al empaque de cigarros: pág. 55.

*Junta de beneficencia.*

**NIÑOS ESPOSITOS.** Se previene á los Ayuntamientos de esta provincia concurren á pagar los descubiertos en que se hallan por los arbitrios impuestos á favor de la casa de niños espositos, y de haberse dispuesto el pago de un cuatrimestre á las nodrizas: pág. 54.

*Junta de Comercio.*

**CORREO.** Anuncia las medidas que se han tomado sobre la averiguacion de las causas para la mala direccion al paquete de correspondencia que se cita: pág. 44.

*Junta del Instituto Cantábrico.*

**INSTRUCCION.** Circular sobre las circunstancias precisas para matricularse en gramática latina: pág. 64.

*Tesoreria de Rentas.*

**CAUDALES.** Estado de ingresos, salida y existencias de caudales en tesorería de esta provincia en todo el mes de Diciembre.

**ANUNCIOS.**

La feria del Angel que debia celebrarse el 1.º 2 y 3 del presente mes, se ha trasladado para el dia 19, 20 y 21 del mismo, á consecuencia del mal tiempo.

El lugre español PEPITA, al mando de su capitán D. Juan Luis de Aguirre Azumaga, saldrá de la ria de Limpias del 20 al 22 del presente mes de Marzo permitiéndolo el tiempo con destino á Cádiz: admite pasajeros y se les dará el buen trato que tiene acreditado en otros viages á dicho puerto. Puede presentarse en aquel pueblo al capitán ó en Santander á la correduría de Martinez en la Pescadería para los ajustes.

**IMP. DE MARTINEZ.**